

# Medidas legislativas aprobadas en 1994 con incidencia en la gestión del IBI y del Catastro

88

En la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social, junto a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1995 se han introducido modificaciones legales importantes en orden a la ejecución del Plan de Actualizaciones del Catastro Urbano.

Cuando en 1992 se diseñó este Plan, se vio necesario adoptar un nuevo marco normativo que recogiera las medidas necesarias para posibilitar los procesos de revisiones catastrales que se efectúan anualmente en los distintos municipios y que en resumen son las siguientes:

## Medidas fiscales compensatorias de las revisiones catastrales

Con el fin de restablecer las medidas compensatorias necesarias a los incrementos de valor resultantes de las revisiones del catastro urbano, se han introducido las siguientes modificaciones legislativas:

### • *Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*

El artículo 34 de la Ley 18/1991, reguladora del I.R.P.F. ha sido modificado por el artículo 60 de la Ley de Presupuestos para 1995, reduciendo el hasta ahora vigente porcentaje del 2% al 1,3%. Este nuevo y menor porcentaje fijado para la imputación de la renta de los inmuebles urbanos revisados, será de aplicación a todos aquellos inmuebles que hayan visto modificado su valor con efectos desde el 1 de enero de 1994, en virtud de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley de Presupuestos para 1995.

### • *Impuesto sobre el Patrimonio*

El artículo 28 de la Ley 19/1991, del Impuesto sobre el Patrimonio ha sido modificado por el artículo 66 y la Disposición Transitoria Séptima de la Ley de Presupuestos para 1995 y el mínimo exento ha sido elevado a 17.000.000 millones de pesetas aplicable durante el período impositivo de 1994

para aquellos contribuyentes sujetos al impuesto con inmuebles cuyos valores catastrales hayan sido revisados o modificados con entrada en vigor desde el 1 de enero de 1994.

## Modificación de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Como consecuencia de las reuniones mantenidas con la Federación Española de Municipios y Provincias, se ha producido la modificación de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales con el fin de establecer determinadas medidas que se consideraban necesarias para el eficaz desarrollo de la actividad catastral. Dichas medidas pueden agruparse en los siguientes objetivos:

### *Mayor participación de los Ayuntamientos en el Plan de Actualizaciones del catastro urbano*

#### *Informe municipal previo*

A estos efectos, se ha potenciado el papel de los mu-

nicipios en la gestión del catastro urbano introduciendo un informe municipal previo y preceptivo sobre las nuevas Ponencias de valores catastrales que se elaboren en el futuro. Esta novedad ha sido introducida por el artículo 28.Uno de la Ley de Medidas Fiscales que ha supuesto la modificación del artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por otra parte, y con vigencia exclusiva para 1995, el plazo de que disponen los Ayuntamientos para la aprobación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se amplía hasta el 31-8-1995.

### *Ampliación del período de mantenimiento del tipo reducido de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se produzca una revisión catastral*

El art. 73.6 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ha sido modificado por el artículo 28.3 y Disposición Adicional Séptima de la Ley 42/1994 de Medidas Fiscales, y ahora tras una re-

Modificaciones legislativas introducidas por la Ley de Presupuestos para 1995 y la Ley de Medidas fiscales, administrativas y de orden social

Tema	Objetivo de la medida	Norma que lo regula
Repercusión en el I.R.P.F.	Reducción del actual porcentaje del 2% al 1,3%. Aplicable con efectos retroactivos a los inmuebles urbanos revisados con efectos tributarios 1-1-1994.	Modificación del art. 34 Ley 18/1991, del I.R.P.F., por el art. 60 y Disp. Trans. 7ª de la Ley 41/1994, de Presupuestos para 1995.
Repercusión en el Impuesto sobre el Patrimonio	Elevación del mínimo exento a 17.000.000 ptas. en el Imp. sobre el Patrimonio. Aplicable con efectos retroactivos a sujetos pasivos con inmuebles urbanos revisados con efectos tributarios 1-1-94.	Modificación del art. 28 de Ley 19/1991, del Imp. sobre el Patrimonio, por art. 66 y Disp. Trans. 7ª, de la Ley 41/1994, de Presupuestos para 1995.
Período de reducción del tipo del I.B.I.	Tras una revisión catastral, los Ayuntamientos podrán reducir el tipo de gravamen hasta la cuarta parte, durante seis años. Aplicable también a las revisiones realizadas con efectos 1-1-94.	Modificación del art. 73.6 L.R.H.L., por art. 28. Tres, y Disposición Adicional 7ª, de la Ley 42/1994, de Medidas fiscales.
	Exclusivamente para 1995, el plazo de aprobación del tipo del IBI se amplía hasta el 31-8-1995.	Disposición Transitoria 2ª, de la Ley 42/1994, de Medidas fiscales.
Mayor flexibilidad en la gestión del I.B.I. y del Catastro	Supresión como acto administrativo autónomo de la delimitación del suelo de naturaleza urbana. Inclusión en la documentación de las Ponencias.	Modificación del art. 70.2 L.R.H.L., por art. 28. Uno, de la Ley 42/1994, de Medidas fiscales.
	Ponencias de ámbito supramunicipal para municipios que constituyan una conurbación.	Nueva redacción del art. 71.3 L.R.H.L., por art. 28. Dos, de la Ley 42/1994, de Medidas fiscales.
	Ponencias especiales y únicas para determinados inmuebles de ámbito supramunicipal (autopistas, presas..., etc).	Nueva redacción del art. 71.3 L.R.H.L., por art. 28. Dos, de la Ley 42/1994, de Medidas fiscales.
	Mayor flexibilidad para modificación de Ponencias por la incorporación de nuevo suelo, desarrollos del planeamiento u otras circunstancias.	Modificación del art. 71.1 y 2, por art. 28. Dos, de la Ley 42/1994, de Medidas fiscales.
Mayor participación Ayuntamientos interesados	Informe municipal previo a la aprobación de las Ponencias.	Modificación del art. 70.2 L.R.H.L., por art. 28. Uno, de la Ley 42/1994, de Medidas fiscales.
Mayor seguridad jurídica de los titulares	Mayor precisión técnica en cuanto a la forma de exposición al público de las Ponencias, notificación de valores y determinación de los plazos para recursos.	Modificaciones en el art. 70. L.R.H.L., por art. 28. Uno, de la Ley 42/1994, de Medidas fiscales.
Actualización datos catastrales	Restablecimiento de la obligación de declarar por los sujetos pasivos, las alteraciones concernientes a bienes inmuebles.	Modificación del art. 77.2 L.R.H.L., por art. 28. Cuatro, de la Ley 42/1994, de Medidas fiscales.
Actualización valores catastrales	Actualización de todos los valores catastrales, tanto de naturaleza rústica como urbana, mediante aplicación del coeficiente del 3,5%, excluidos los inmuebles urbanos revisados con efectos 1-1-95.	Art. 75 de la Ley 41/1994, de Presupuestos para 1995.
Encomienda en la gestión del I.B.I.	Se mantiene la gestión estatal del I.B.I. respecto aquellos Ayuntamientos que la hubieran encomendado y que no manifiesten su voluntad de asumir la gestión antes del 1-3-1995.	Disposición Transitoria 3ª de la Ley 42/1994, de Medidas fiscales.
Supresión cotización por jornadas teóricas	Con efectos 1-1-1995 se suprime la cotización empresarial al Régimen Especial Agrario, por jornadas teóricas.	Disposición Derogatoria Unica de la Ley 41/1994, de Presupuestos para 1995.

visión catastral, los Ayuntamientos podrán aplicar la reducción legalmente prevista del tipo de gravamen general del Impuesto sobre Bienes Inmuebles durante un período de seis años, frente al período de tres años anteriormente vigente, para así poder graduar y adecuar la presión fiscal a las necesidades propias. Esta medida es aplicable a todos aquellos municipios cuyos valores hayan sido revisados con efectos fiscales desde el 1 de enero de 1994.

**Medidas tendentes a conseguir una mayor flexibilidad en la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Catastro**

Las modificaciones legislativas siguientes han sido introducidas por el artículo 28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y han supuesto la nueva redacción de los artículos 70 y 71 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

*Desarrollo de los conceptos de Ponencia Complementaria y modificación de Ponencia*

Recogiendo la inquietud de los municipios, y con el fin de dotar de mayor seguridad jurídica a determinadas actuaciones destinadas al tratamiento específico de los valores catastrales de una parte concreta del municipio sin necesidad de realizar una nueva Ponencia de valores para la totalidad del mismo, se ha modificado el artículo 71.1 y 2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contemplando así la posibili-

dad de realizar Ponencias complementarias de las ya en vigor o una ampliación de las mismas.

*Elaboración de Ponencias de determinados bienes de ámbito supramunicipal y Ponencias supramunicipales que abarquen más de un término municipal cuando existe una conurbación.*

La existencia de determinados bienes inmuebles de ámbito supramunicipal (autopistas, pantanos, etc.), así como de conurbaciones que se extienden en un territorio superior al municipal, exigían un tratamiento técnico específico que permitiera la elaboración de Ponencias únicas de valores que ahora se ha hecho posible con la nueva redacción del artículo 71.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

*Acto de delimitación del suelo*

Ha sido suprimido el carácter de acto administrativo autónomo que hasta ahora tenía la delimitación del suelo de naturaleza urbana, para pasar a integrarse en la documentación de Ponencias, junto a los demás elementos precisos para llevar a cabo la fijación de los valores catastrales.

**Mayor seguridad jurídica de los titulares catastrales**

Se ha mejorado la redacción legal anterior, consiguiendo una mayor precisión técnica en cuanto a la forma de exposición al público de las Ponencias de valores y determinación de plazos para recursos, así co-

mo una mejora en la notificación de los nuevos valores catastrales que amplían la información al particular.

Ello está contenido en la nueva redacción del artículo 70 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, efectuada por el art. 28. Uno de la Ley de Medidas Fiscales.

**Actualización de datos catastrales**

La falta de precisión respecto al contenido de la obligación de declarar las modificaciones de las circunstancias físicas, jurídicas y económicas por parte de sus titulares, ha originado dificultades a la hora de desarrollar los procesos de inspección.

Con el fin de subsanar estas disfunciones, ha sido modificado el artículo 77.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales por el artículo 28. Cuatro, de la Ley de Medidas Fiscales, y restablecida la obligación de declarar por parte de los sujetos pasivos del impuesto sobre Bienes Inmuebles, las variaciones y alteraciones concernientes a los bienes inmuebles de los que son titulares. ■

Santiago Irigoyen

